

**OPOSICIONES**

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.*

El día 19 de Junio próximo, a las tres de la tarde, deberán presentarse los señores opositores a la referida Cátedra en el Museo Nacional de Ciencias Naturales (Hipódromo), para dar comienzo a los ejercicios. Al hacer su presentación deberán acompañar el programa de la asignatura y el trabajo de investigación que determinan las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos. Ocho días antes estará el Cuestionario a disposición de los señores opositores en la Secretaría de dicho Museo.

Madrid, 31 de Mayo de 1922.—El Presidente del Tribunal, J. Madrid.

P—8595

*Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor de término de Química general, Electroquímica y Análisis químico, vacantes en la Escuela Industrial de Vigo y en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.*

Los señores opositores a las mencionadas plazas se servirán concurrir el día 19 del actual, a las once de la mañana, a la Escuela Industrial de esta Corte (San Mateo, 5) para dar comienzo a los ejercicios, siendo excluidos de la práctica de los mismos los aspirantes que no asistan puntualmente ni aleguen y justifiquen con prueba bastante, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de presentarse.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de dicha Escuela ocho días antes del anunciado para dar comienzo a las oposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Presidente del Tribunal, Ramiro Suárez. P—8569

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fitografía y Geografía Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.*

El día 22 del corriente, a las tres de la tarde, deberán presentarse los señores opositores a la referida Cátedra, en el Jardín Botánico, para dar comienzo a los ejercicios. Al hacer su presentación deberán acompañar el programa de la asignatura y el trabajo de investigación que determinan las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos. Ocho días antes estará el Cuestionario a la disposición de los señores opositores en la Secretaría del Jardín Botánico.

Madrid, 4.º de Junio de 1922.—El Presidente del Tribunal, Ignacia Bolívar. P—8596

**SUBASTAS****MINISTERIO DE FOMENTO****DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION.**

*Concurso número 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado, con arreglo a la Real orden de 8 de Mayo de 1922.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Julio de 1922, a las once horas, para la celebración de un concurso público número 10, a fin de adjudicar el suministro de cinco cilindros de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en la Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, admitiéndose proposiciones en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 14 de Julio de 1922, en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de dicho Ministerio.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la concurrencia será de 8.000 pesetas en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, debiendo, como requisito indispensable, acompañarse a cada pliego el resguardo que acredite haber realizado dicho depósito.

Los concursantes fijarán la cantidad total en pesetas escrita en letra, y también en la misma forma la correspondiente a cada cilindro, en que se comprometen a suministrar los cilindros entregados en sus respectivos destinos.

No se adoptará resolución alguna en el acto acerca de las proposiciones, limitándose a levantar acta y someter aquéllas, con sus respectivos documentos, al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más aceptable o desecharlas todas si no las conceptuase convenientes dentro del plazo de un mes.

Los depósitos hechos por los concursantes a quienes no se le adjudique el suministro, una vez realizada la adjudicación les serán devueltos.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, según lo dispuesto en el artículo 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Las bases del concurso son las que se publican a continuación.

Madrid, 26 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de fecha... de... de 1922 y de las bases que han de regir en el concurso número 10 para la adjudicación de cinco cilindros apisonadores de vapor, de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia, se comprometo a suministrar dichos aparatos, con estricta sujeción a las indicadas bases y a las condiciones que se detallan en la Memoria y planos y demás documentos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, expresando en pesetas, escrita en letra, sin olvidar la palabra "pesetas", en que el concursante se compromete a hacer el suministro de los cinco cilindros entregados en sus destinos y el precio también en pesetas y en letra en que suministrará cada cilindro entregado en su destino.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Bases del concurso número 10 para la adquisición de cinco cilindros apisonadores con motor de vapor de 10 a 12 toneladas de peso en vacío, con destino a la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las Jefaturas de Obras públicas de Burgos, Cuenca, Guadalajara, León y Palencia.*

1.º Serán admitidas al concurso todas las fábricas o talleres nacionales.

2.º Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

a) Una Memoria en que se especifique las fábricas o talleres en que se han de construir las máquinas y sus diversos elementos y en que se haga con claridad la descripción de todas las partes de las máquinas, consignando además en ella la potencia en caballos de vapor y el número aproximado de kilogramos de carbón que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora, debiendo estar dibujados en papel tela. Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deberán expresarse en unidades del sistema métrico, estando Memoria y planos autorizados por un Ingeniero español con título.

c) Una cubicación en que aparezcan enghobados los pesos o volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción de la apisonadora.

d) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las diferentes piezas que constituyen el generador, el motor y los rodillos.

e) Lista de los accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora.

3.ª Las máquinas deberán ser nuevas, construidas exclusivamente con piezas nuevas y de construcción reciente, para justificar lo cual se acompañará a cada una certificado de la casa constructora, legalizado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hayan construido.

El peso de la apisonadora en vaso será de diez a doce (10 a 12) toneladas; se compondrá de motor "Compound" y caldera destinada a producir vapor para comunicar el movimiento y de tres rodillos compresores, uno delantero y dos posteriores, y podrá trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 12 por 100. La superficie cilíndrica por el rodillo delantero deberá superponerse con la cilíndrica por cada uno de los posteriores en una zona de 0,05 metros de ancho por lo menos.

La apisonadora llevará una cubierta en el lugar del maquinista. Tendrá dos velocidades, marcha atrás y freno. La velocidad normal de trabajo no será inferior a dos kilómetros por hora en marcha adelante y marcha atrás.

La caldera será del tipo locomotora; la presión de prueba hidráulica en talleres excederá en seis kilogramos por centímetro cuadrado a la presión normal de trabajo. Las dimensiones del hogar y la superficie de calefacción habrán de ser tales que permitan el empleo de combustibles de calidad inferior y de leña.

El mecanismo estará dispuesto de manera que pueda funcionar como máquina sencilla, pudiendo recibir una correa para transmitir el movimiento, y en la parte posterior tendrá una disposición adecuada para funcionar como tractor o remolcador de otras máquinas o vehículos.

4.ª Dada la amplitud del concurso, los preponentes podrán indicar las mejoras y modificaciones que crean convenientes en la técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto de otras ofertas si lo merecen.

5.ª El adjudicatario, antes de entregar las apisonadoras, facilitará a la Administración tantas copias completas del proyecto que ha servido de base a la adjudicación como máquinas.

6.ª Las apisonadoras deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de la Jefatura de Obras públicas de cada provincia completamente montadas y provistas de los elementos indispensables para su servicio y en disposición de funcionar, debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos los gastos de embalaje, transporte, carga y descarga, los de gastos de la patente que pueda exigir alguna de las disposiciones o materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio destinado, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

7.ª La Administración podrá designar un Ingeniero para inspeccionar los trabajos en talleres, probar los materiales y presenciar la prueba hidráulica de la caldera, de la cual se levantará acta.

Dicho Ingeniero tendrá libre entra-

da en los talleres, y se le facilitarán por el adjudicatario todos los medios que necesite para cumplir su misión.

Esta inspección no merma las atribuciones del Ingeniero que debe hacerse cargo de la apisonadora en la Jefatura correspondiente.

Por cada Jefatura se procederá a efectuar el reconocimiento y las pruebas oficiales del cilindro a ella destinado para ver si reúne las condiciones necesarias. Si de las pruebas resultara la necesidad de hacer alguna modificación la llevará a cabo el adjudicatario por su cuenta en el plazo que, según la importancia del trabajo, se le señale. El resultado de las pruebas se consignará en el acta redactada al efecto, que servirá de base a la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará la apisonadora entregada al servicio público, empezando a regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones indispensables y remediar todas las averías que se observen en la máquina durante las mismas.

8.ª El tiempo de garantía será de dos meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por deficiencia de los materiales como por falta de buena ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de la apisonadora con un Delegado de su confianza pagado por él.

9.ª Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuviese la máquina en condiciones de ser recibida, se aplazará dicho acto hasta que esté en condiciones, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación de plazo de garantía.

10. El adjudicatario queda obligado a otorgar escritura ante Notario dentro del término de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación del concurso.

11. Antes del otorgamiento de la escritura el adjudicatario consignará en la Caja de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se haya adjudicado el suministro.

12. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo a la adjudicación hecha a su favor, con pérdida del depósito provisional. La Administración queda en libertad de proceder a nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso o de anular definitivamente éste.

13. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que puedan exigir la formalización del contrato y la garantía, así como los que origine la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las apisonadoras deberán entregarse en su respectivo destino dentro del plazo de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de la adjudicación del concurso. Si transcurriera dicho plazo sin haberse entregado, salvo causa justificada, a juicio de la Administración, se entenderá que queda rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose a las prescripciones que para el

caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas.

14. El pago de cada una de las apisonadoras se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe después de aprobada el acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción, y el 20 por 100 restante una vez que sea cada máquina recibida definitivamente.

15. La fianza será devuelta al adjudicatario después que hayan sido aprobadas las actas de recepción definitiva de todas las apisonadoras.

16. Las cuestiones que en cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la Legislación administrativa vigente.

17. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigente, y especialmente el pliego de condiciones generales, para la contratación de las obras públicas, aprobado el 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable.

18. La Administración dictará su resolución dentro del plazo de un mes, pasado el cual, si no le hiciera, los concursantes tendrán derecho a retirar su oferta y recoger el depósito. La Administración se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y declarar desierto el concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910 se copian a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, que regirán para este concurso:

"Artículo 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se celebre, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente mientras el precio de aquellos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aranceles y transportes, los transportes y cualesquiera

ra otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 26 de Mayo de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

S-481

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excelentísima Corporación, en sesión de 19 de Marzo último, con sanción de la Junta municipal en la de 24 del corriente, ha acordado anunciar subasta pública para construir ocho casas en los jardines de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, con destino al personal subalterno de la misma.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

#### Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Tiene por objeto la construcción de nueva planta de ocho casas destinadas a vivir al personal subalterno de la Escuela de Veterinaria, y cuya superficie aproximada es de 641,75 metros cuadrados, equivalentes a 6.864,74 pies cuadrados.

Constará cada casa de una sola planta baja, compuesta de tres dormitorios, sala-comedor, cocina y retrete; la distribución se ajustará a lo que se representa en los planos de planta, fachada y sección adjuntos.

#### Designación de las obras.

Artículo 2.º Las obras que comprende esta contrata son las especificadas en el presupuesto, o sea las necesarias para la completa construcción de las ocho casas, debiendo entenderse que las que el contratista está obligado a realizar lo han de ser a todo coste, dentro de cada unidad, y por tanto, están incluidos cuantos materiales, elementos auxiliares, mano de obra y accesorios sean precisos para su completa terminación y recepción.

El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales les serán facilitados por el Arquitecto municipal.

## CAPÍTULO II

### Condiciones que deben reunir los materiales.

Artículo 3.º Todos los materiales serán de la mejor calidad, según sus clases y con las dimensiones que se fijan en los documentos del proyecto y en las Memorias que fuere ne-

ciso dar durante la ejecución de la obra.

Los materiales que por su mala calidad, falta de dimensiones o cualquier otro defecto, no resulten admisibles, a juicio del Arquitecto municipal o de persona en quien delegue sus facultades, se retirarán inmediatamente, aun a costa, si fuere preciso, de deshacer la obra mal ejecutada. Este examen previo no supone recepción de los materiales; por tanto, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan empleado. De estimarse necesario por el arquitecto municipal el someter a prueba los materiales y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen a las condiciones de resistencia debidas, se practicarán según lo disponga dicho Arquitecto, bien sea en los talleres o al pie de obra, y en cualquier estado de ella, pero siempre por cuenta del contratista.

### Agua.

Artículo 4.º El agua que se emplee en toda clase de morteros será exclusivamente del Canal de Lozoya.

### Arena.

Artículo 5.º La arena que se emplee en la fabricación de mortero y de hormigón, será de río, silicea, cuarzoza, limpia por completo de materias extrañas y cribada al pie de obra. Sus granos deberán tener un tamaño comprendido entre 0,0005 y 0,035 metros cúbicos.

### Cal.

Artículo 6.º Deberá ser grasa, blanca, bien calcinada, sin contener cenizas ni materias extrañas, será servida en terrones menores de un decímetro cúbico, y al apagarse por espersión aumentará de vez y media a dos veces de volumen, desechando la que dé más de un 9 por 100 de substancias grasas. Su extinción se hará en balsa, tamiándola después para separar cales y substancias inertes que tuviese, empleándola en pasta.

### Cementos.

Artículo 7.º Serán procedentes de una de las fábricas más acreditadas y reconocidas en la práctica como de garantía, a juicio del Arquitecto municipal, el que se le comunicará la marca, al objeto de su aceptación y con el fin de comprobar por los ensayos que juzgue oportunos los componentes y las constantes oficiales de fábrica, así como el coeficiente de resistencia. Su fraguado debe comenzar después de una hora y antes de cinco horas, y terminar antes de catorce horas. La resistencia por tracción de la parte pura conservada en agua de río será a los siete días, de 20 kilogramos por centímetro cuadrado y a los veintiocho días mayor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado. La resistencia de un mortero normal, formado con una parte del cemento que se emplee en obra y tres partes de arena normal de *hormigón* formando bri-

quetas, no será menor, a los siete días, de 40 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días de 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

La resistencia que dé el mortero A, que posteriormente se cifra, formado de 300 kilogramos de cemento y un metro cúbico de arena, que será el empleado para la construcción de fábrica, no debe ser menor para la compresión de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y siete kilogramos para la tracción.

### Morteros.

Artículo 8.º Se emplearán de las dos clases siguientes:

Mortero A.—Para construcción de fábricas.—Su composición se efectuará con 300 kilogramos de cemento, un metro cúbico de arena de río y el agua suficiente. Su manipulación se practicará por sextas partes de la mezcla citada o sea mezclando un saco de cincuenta kilogramos de cemento con 156 decímetros cúbicos de arena, para cuya medición se dispondrá en obra de un cajón de base cuadrada que mida 50 centímetros de lado y 67 de altura.

Se practicará en seco la mezcla y no se mojará hasta que presente la masa un color uniforme.

### Yeso.

Artículo 9.º Tanto el yeso blanco, como el negro, serán cocidos en grado conveniente, sin granzas o tenecas que lo adulteren, bien seco, molido y pasado por cedazo fino. Deberá ser de las clases más superiores que se fabriquen en Aranjuez, Vallecas o Arganda.

### Ladrillo.

Artículo 10. El ladrillo santo que se emplee para la cimentación, será escalado, sin grandes alabeos, para sentarlo por hiladas, desechándose, por lo tanto, los defectivos y todos aquellos que por su irregularidad no puedan ser admisibles.

El ladrillo recocido para construcción de todas las fábricas, será homogéneo de color, bien cortado, sin arenas ni caliches, deberá tener un peso medio de 2.500 kilogramos por metro cúbico y una resistencia a la compresión de ocho kilogramos por absorber en el análisis, a los siete centímetros cuadrado.

La cantidad de agua que debe darse de su inmersión es el del 15 por 100 de su peso.

### Teja.

Artículo 11. Será plana, de buena arcilla, bien cortada y cocida, de sonido claro y campanil, color uniforme y de la mejor que se fabrique.

### Plomo.

Artículo 12. Será de excelente calidad y de espesor uniforme; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrias, ranuras, ni cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

Deben resistir a tracción cinco...

ces mayores que las que puede tener en servicio normal.

#### Madera para carpintería de taller.

Artículo 13. Toda madera que se emplee para carpintería de taller será de la mejor calidad, limpia y seca, no se admitirá que sea gomosa, esté pasmada o tenga algún defecto manifiesto, como vetaduras, nudos, pasantes o saltadizos, fibras irregulares y vetisegadas.

Se empleará de las Navas para los cercos, de Navas o Balsain para largueros y peñazos, y de Soria para el tableraje.

#### Cristales.

Deberán ser planos, perfectamente diáfanos y de grueso igual, sin visos, manchas, burbujas o ningún otro defecto.

#### Pintura.

Los colores serán de calidad superior, sin adulteración alguna, para que ofrezcan una gran dureza cubran bien la superficie sobre que se extiendan, se mezclen perfectamente con los diversos líquidos que sirvan para esleirlos, sequen rápidamente, insolubles en el agua y no se descompongan con su combinación con los demás. Los aceites y barnices serán asimismo de la mejor calidad, claros y sin adulteración alguna, debiendo además los barnices ser transparentes, con un brillo perfecto, secar con prontitud y conservar esta propiedad una vez adquiridos.

#### Otros materiales.

El resto de los materiales no enumerados en las precedentes condiciones y que hayan de emplearse en la construcción de estas casas, se ajustarán a las condiciones generales mencionadas en el artículo 3.º y se entenderá que han de ser su excepción de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto municipal en la forma que allí se dice, quien desechará los que no sean de su agrado y resolverá todas las dudas que se ofrezcan sobre el particular.

### CAPITULO III

#### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

##### Planos e instrucciones.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al pliego de condiciones y al plano y demás documentos que constituyan el proyecto, así como a las instrucciones que para su mejor interpretación dará el Arquitecto municipal oportunamente.

El contratista no podrá interpretar por sí mismo ningún plano del proyecto.

##### Replanteos.

El Arquitecto municipal trazará sobre el terreno las alineaciones y pasantes correspondientes al solar y tomando por base el plano del proyecto, con los de ampliación que se formen y las instrucciones que dicte el citado funcionario; se practicarán los replanteos de obras por el personal y con los elementos nece-

sarios que deberá tener el contratista.

Estos replanteos y los sucesivos que en curso de ejecución de la obra sea preciso ejecutar, serán comprobados por el Arquitecto municipal o persona en quien delegue, sin cuya comprobación no deberá proseguir los trabajos el contratista.

#### Cimentación.

Replanteados los muros de fachada e interiores, se colocarán puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjas, abriendo después éstas hasta la profundidad necesaria para poder fundar debidamente la edificación. Antes de empezar a cimentar se anotarán por el Arquitecto municipal y por el contratista las dimensiones de cada zanja, entendiéndose que la profundidad de éstas será la que exijan las condiciones del terreno, a juicio de dicho Arquitecto, sin que tenga derecho el contratista a reclamar por aumento o disminución de obra en cimientos ni exigir mayores precios unitarios de apertura de zanjas y relleno de las mismas, cualquiera que sea su profundidad.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear codales o entibaciones, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciados y zanjas, si vinieran lluvias o filtraciones del terreno, no percibiendo por esta cantidad alguna.

El hacer o no uso de esas entibaciones queda al arbitrio del contratista, que será el único responsable de los accidentes que su no uso pueda originar a los operarios o a las obras.

Sin embargo, el Arquitecto municipal tendrá derecho a exigir su empleo en todos los casos que a su juicio sea indispensable. Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escalfado por bancos a nivel hasta encontrar el terreno firme.

#### Red de desagüe.

La red de desagüe de aguas fecales estará formada por la tubería vertical necesaria de hierro fundido, provista de codos y piezas especiales que fuesen precisas, y por los trozos de atarjeas visitables, cuya disposición se represente en línea baja en el plano correspondiente.

Las dimensiones de la atarjea serán 0,56 y 1,20 de luces interiores y 0,14 de espesor en citara y 0,28 para la corona. Toda ella se construirá de fábrica de ladrillo recocho, con mortero de cemento, e irá asentada en una solera formada de hormigón de 0,36 de espesor, se enfocará y se bruñirá con mortero de cemento, redondeando los ángulos.

Los pozos de registro serán de 0,70 metros de luces interiores y 0,28 de espesor, construidos de la misma clase de fábrica.

#### Fábricas de ladrillo.

Las fábricas en cimientos serán formadas, según se ha dicho, por ladrillo escalfado, sentado a tiradas y mortero de cal, en proporción de dos a uno. El resto de las fábricas para fachadas y traviesas serán construidas con ladrillo recocho de la mejor calidad, y unidos por mortero de cal. Se construirán estas fábricas al reparto de 19 hiladas en cada metro, observándose en su aparejo y construcción la mayor escrupulosidad.

#### Tabiques sencillos

Los tabiques sencillos que se construyan estarán formados por ladrillo recocho y mortero de yeso.

#### Guarnecidos y blanqueos

Se maestrarán los paramentos, dejándoles en condiciones de una buena ejecución, enrasando sus planos y sobre ellos se ejecutará el tendido de yeso blanco, bien repasado, como preparación para la pintura.

Los ángulos de todas las piezas o departamentos, tanto en techos, como en encuentro de lienzos verticales, serán redondeados con el perfil que fije el Arquitecto municipal.

#### Cubiertas

La cubierta estará formada por pares de la escuadra de 0,14 metros por 0,18 metros.

Los pares de la cubierta estribarán sobre una solera de madera de 0,16 metros por 0,20 metros, asentada sobre nudillos de madera; tendrán un corte a espera para su estribado, y cada uno de ellos llevará cosidas dos escuadras para su clavazón al estribo.

La teja que se emplee para todas las cubiertas será plana, de primera calidad, recibida con yeso y colocada en las condiciones usuales de una buena ejecución.

Los caballetes serán formados por piezas curvas especiales, recibidas también con yeso.

#### Revestido de azulejos

Estos revestidos se harán con azulejos planos, sin viselar, de 0,14 metros por 0,07 metros, para retretes, se ejecutará con todo esmero en su asiento, quedando los paramentos perfectamente planos y completando su instalación con las piezas curvas para el redondeado de los ángulos, etc.

Antes de ejecutar estos revestidos facilitará el contratista las muestras que fuesen precisas para su elección de las casas abastecedoras de esta clase de materiales.

#### Carpintería de taller

Se sujetará a las medidas generales del cuadro de precios y a la Memoria especial que en su día se facilite.

En el precio que figura para el metro cuadrado de vidrieras, no se considera incluido el cristal.

Todos los cercos irán provistos de tapajuntas, eligiéndose entre los modelos corrientes que figuren en los catálogos de fábricas.



En la disposición y detalles de la carpintería de taller, así como en la colocación de herrajes de colgar, refuerzo y seguridad, se atenderá en todo a las instrucciones que reciba del Arquitecto municipal, el cual podrá exigir la presentación de modelos por el contratista.

#### *Limas, canalones y bajadas*

Se recogerán las aguas de los faldones de cubierta en limas de cinc del número 14, de media plancha, colocada a libre dilatación sobre cama de yeso, en todo su desarrollo, completándolos con alcachifes y caldereta.

Las bajadas de agua serán de tubería de hierro, de las condiciones especificadas en el artículo de desagües.

#### *Cristales*

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales sencillos.

#### *Pintura*

Se pintarán al óleo, con una mano de imprimación y tres de color, todos los huecos de carpintería de taller.

#### *Otras clases de obras*

Para la ejecución de todas las demás unidades de obras no especificadas con detalle especial en los artículos anteriores, se sujetará el contratista a lo que indique el presupuesto y a las instrucciones que el Arquitecto municipal le dicte respecto de cada una de ellas.

#### **Condiciones generales**

La ejecución de las distintas clases de obra mencionadas en el presupuesto, estará a cargo de un Maestro de cada oficio, de reconocida competencia, y por lo que se refiere a trabajos que exijan preparación en talleres o que sean de índole especial se encomendarán por el contratista a casas verdaderamente acreditadas en la especialidad por otros trabajos realizados, todo a juicio del Arquitecto municipal.

Todo trabajo que no estuviera ejecutado con arreglo a las prescripciones anteriores o a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección, en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto municipal, o que las obras estén terminadas, porque sea cualquiera el estado en que se encuentren, se harán en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales o escritas que recibiere de dicho Arquitecto municipal o de la persona en quien delegue.

El contratista se obliga a hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción, con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gen-

tes u otras causas, hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables a prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería, hasta que dicha recepción se verifique.

Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas, serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno y por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, a llevar muestras al Arquitecto municipal, que hará su elección; también presentará modelos de huecos de carpintería, tímpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho a remuneración alguna por hallarse comprendido en los precios correspondientes, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiras y cuantos medios auxiliares fueran precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios, el contratista adoptará las medidas convenientes para evitar desgracias a los operarios o al público, en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar su imprevisión o impericia.

Será responsable el contratista de todos los accidentes, descuido o mala fe, deficiencia de medios o mala construcción, así como los que por causas verdaderamente fortuitas pudieran sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

En cualquier caso será el contratista el patrono definido en el artículo 1.º del Reglamento de 23 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando, por tanto, libre el excelentísimo Ayuntamiento de toda reclamación.

Queda sujeto el contratista al cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente, las Ordenanzas municipales y los Reglamentos de Policía Urbana, y serán de su cuenta y riesgo las multas y penas a que se dé lugar por faltas cometidas contra lo prevenido en estos casos en las citadas disposiciones.

Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible.

Se cuidará de tapar los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones, para evitar caídas.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por fuerza mayor o de incendio, para lo cual deberá asegurarse por el valor en que se estipulen en una Sociedad de Seguros a prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará a nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Excmo. Sr. Alcalde el resguardo de la póliza, por si ocurriese incendio cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importe los daños y perjuicios que se

originen, entregando el resto al contratista.

El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, pudiendo sólo hacerse ajustes parciales en algunos trabajos, pero quedando él siempre como único responsable, desde el principio al final de las obras, de la buena ejecución y solidez de las mismas.

El contratista tendrá el número suficiente de operarios para que las obras marchen con la debida facilidad; éstos serán aptos y experimentados en sus oficios respectivos, pudiendo el Arquitecto municipal exigir sea despedido cualquiera de ellos por insubordinación, falta de capacidad, inmoralidad o cualquier otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

El contratista deberá cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, estipulando en el contrato que celebre con los obreros la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal, como asimismo las cuestiones que pudieran surgir para su cumplimiento se someterán a la Comisión de Reformas Sociales.

Es obligación del contratista tener al cuidado de la obra un Arquitecto, quien estará encargado de interpretar el proyecto, disponer su exacta ejecución y de dirigir la materialidad de los trabajos, siendo responsable de la ejecución material de las obras con arreglo a derecho.

Para la elección de este facultativo se pondrá de acuerdo el contratista con el Arquitecto municipal, quien podrá rechazar el nombre que se le propusiera, expedirá el nombramiento del que acepte, le comunicará sus órdenes y podrá disponer su separación siempre que lo creyese conveniente.

Los honorarios que el Arquitecto nombrado devengue los cobrará del expresado contratista, con cargo a la partida del 14 por 100 legal que se le abone.

Será también de cargo del contratista y abonado por la misma partida el jornal de diez pesetas diarias para un vigilante de la ejecución material de las obras, cuyo nombramiento será de la exclusiva facultad del Arquitecto municipal, así como su separación cuando lo crea conveniente.

#### **CAPITULO V**

#### **Condiciones económicas-facultativas**

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo a las mediciones que haga el Arquitecto municipal y a cada unidad se le aplicará el precio correspondiente del cuadro que figure en el presupuesto aumentando el 14 por 100 legal y rebajando del importe total el beneficio o tanto por ciento obtenido como mejor en la subasta.

Las mediciones de la obra ejecutada se harán geométricamente, sin que se puedan invocar compensaciones y deducciones, según práctica más o menos acostumbrada en obras de esta localidad.

El presente contrato se basará únicamente, como se ha dicho, en los precios tipos de las diferentes unidades de obra, pudiendo el Arquitecto mu-

municipal modificar el plano, si fuere conveniente, para la mejor distribución de las Casas, abonando, como queda dicho, la obra que realmente se haga y sin que el contratista tenga derecho a reclamación alguna por mayor o menor número de las que ejecute.

Servirán de base para la subasta los precios del cuadro que figuran en el presupuesto y se adjudicará el remate al que mayor tanto por ciento rebaje sobre el conjunto de los tipos fijados es decir, que dicho tanto por ciento deberá ser el mismo con relación a cada uno de los precios, rechazándose toda proposición que no esté redactada precisamente en este sentido. La liquidación de las obras se hará en la forma que se dice anteriormente, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto municipal, renunciando el contratista a toda clase de tercerías periciales.

En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviese en el cuadro, se establecerá por el señor Arquitecto municipal, teniendo en cuenta otros análogos, quedando el contratista obligado a conformarse con él.

El contratista dará principio a las obras dentro de los diez días siguientes a aquel en que se firme la escritura, debiendo entregárselas completamente terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de su comienzo.

Si no cumple esta condición abonará al excelentísimo Ayuntamiento, en concepto de multa, la cantidad de 25 pesetas por cada día que exceda de dicho plazo sin hacer entrega de la obra contratada, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se haga, o en su caso de la fianza.

Si por causa justificada se viera el contratista obligado a suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que acordara el excelentísimo Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal.

El pago se verificará por el excelentísimo Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas y certificaciones expedidas por el Arquitecto municipal, entendiéndose que estas liquidaciones y las certificaciones correspondientes sólo son documentos provisionales para pagar a buena cuenta, sujetas a la rectificación final, sin que impliquen de ningún modo de las obras que comprenda.

El contratista hará constar su conformidad a las liquidaciones, suspendiéndolas al final de las mismas. Una vez ejecutadas las obras y cumplidas todas y cada una de las condiciones prescritas en este pliego, se verificará la recepción provisional; transcurrido el plazo de tres meses de ésta, se verificará la recepción definitiva y se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal, la fianza prestada para responder del cumplimiento del contrato.

Durante dicho plazo, queda obligado el contratista a corregir de una manera eficaz y permanente los defectos que existieren en las casas por descuidos o vicios de construcción; y si se negara a ello, serán ejecutadas por quien disponga el Arquitecto mu-

nicipal, abonándose su importe de la fianza prestada por el contratista, a cuyo efecto se le descontará lo que procediese.

Si el contratista faltase a alguna de las condiciones prescritas en este pliego, por lo que respecta a la clase de materiales o a su empleo o mano de obra, se le rescindirá el contrato con pérdida de la fianza que hubiere prestado como garantía del mismo, y se le abonará sólo la obra de peño que tuviera completamente terminada y colocada, pero en ningún caso los materiales apilados en ella o en los talleres, que habrá de retirarlos cuando tenga por conveniente.

En caso de muerte del contratista, queda rescindido este contrato, a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento queda en libertad de admitir o desecharlo este ofrecimiento, y en el último caso, se hará liquidación de la obra hecha, no abonando nada por los materiales apilados en ella, debiendo dichos herederos retirarlos.

Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego, regirán como supletorias las contenidas en los pliegos generales vigentes para la contratación de obras públicas del Ministerio de Fomento y de construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública.

Madrid, 8 de Diciembre de 1921.—Gonzalo Domínguez.

#### PRESUPUESTO DE CADA CASA

##### Movimiento de tierras.

31,36 metros cúbicos de apertura de zanjas, a 7,35 pesetas cada metro, 249,89 pesetas.

Macizado de zanjas con mortero de cal y ripio de ladrillo, 31,36 metros cúbicos, a 56,14 pesetas cada metro, 1.572,39.

##### Albañilería.

30,24 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, de 0,42 de espesor, con ladrillo recocho y mortero de cal, a 76,66 pesetas cada metro, 2.306,66.

26,21 metros cúbicos de fábrica de ladrillo, de 0,28 cm. de espesor, con ladrillo recocho y mortero de cal, a 74,76 pesetas cada metro, 1.959,45.

2,216 metros cúbicos de tabique sencillo, a 4,02 pesetas metro, 8,90.

9,180 metros cúbicos de volado de fábrica de ladrillo, a 84,36 pesetas metro, 774,33.

364,86 metros cuadrados de guardado y blanqueo, a 3,15 cada metro, 1.149,30.

20,00 metros cuadrados de revestido de cemento, a 7 pesetas, 140,00.

68,82 metros cuadrados de cañizo de techos, a 1,50 pesetas, 103,23.

68,82 metros cuadrados de solado de baldosa, a 12 pesetas, 825,84.

100 metros cuadrados de teja común o árabe, a 7,95 pesetas, 795,00.

46,80 metros cuadrados de azulejos, a 17,25 pesetas metro, 342,55.

101,52 metros cuadrados de retenido, a 5,32 pesetas metro, 540,08.

##### Carpintería de armar.

47,589 metros cúbicos de madera de escuadría, a 360 pesetas, 5,276,00.

100 metros cuadrados de tabla ripia, a 14 pesetas metro, 1.400,00.

##### Carpintería de taller.

10,83 metros cuadrados de ventanas vidrieras, a 60,85 pesetas, 659,00.

3,00 metros cuadrados de puerta moldada, a 49 pesetas metro, 147,00.

3,00 metros cuadrados de postigos, a 64,05 pesetas, 192,15.

##### Pintura.

16,83 metros cuadrados de pintura al óleo, a 4 pesetas, 67,32.

##### Vidriería.

10,83 metros cuadrados de vidriería sencilla, a 17 pesetas, 184,11.

##### Senecamiento y red de desagüe.

20 metros de canalón de 1/4 de plancha, a 5 pesetas, 100,00.

14,40 metros de bajadas para aguas pluviales, a 16,50, 237,50.

##### Tubería.

2,15 metros lineales de tubo reforzado de plomo, de 0,20 en derivaciones, colocado, a 8,50 pesetas, 18,28.

3,50 metros lineales de tubo de plomo, de 0,015 m., colocado, a 7,25 pesetas, 25,38.

##### Varios.

Una taza de retrete inodoro, con depósito, con descarga de agua, su ventilación parcial correspondiente, tubería etc, 150,00.

Una cocina dotada de sus servicios, cadena y comprendiendo la caperuza en la cubierta, así como sus obras complementarias, 204,85.

25 kilos gatillaje y clavazón para la armadura de cubierta, a 1,30 pesetas kilo, 32,50.

Importa el presupuesto para una casa, 19.285,77 pesetas.

Presupuesto a las partidas comunes a las ocho casas, 154.286,16 pesetas.

##### Servicio único.

47 metros lineales de excavación para el alcantarillado, a 25,20 pesetas metro, 428,40.

17 metros lineales de alcantarilla, a 84,47 pesetas metro, 1.435,99.

Sifón obturador de 0,20 para acometidas a la alcantarilla, colocado, a 70 pesetas cada uno, 560,00.

Presupuesto de las ocho casas, pesetas 156.740,55.

Aumante del 14 por 100, 21.934,43.

Presupuesto total, 178.650,93 pesetas.

Asciende este presupuesto a la cantidad de ciento-setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas y tres céntimos.

Madrid, 8 de Diciembre de 1921.—Gonzalo Domínguez.

##### Económico-administrativos

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de Junio de 1922, a las doce, en la primera Casa Consistorial. Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto en el pri-

mer sifio otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el día remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de ciento setenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas con tres céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los Presupuestos de 1922-23 y 1923-24, por mitad.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 8.952 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida firmemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.865 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el

de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los dovengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Arquitecto municipal de la 5.ª Sección, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que

conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 20 de Febrero de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Marzo de 1922.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º E.º: El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y así presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción de ocho casas para vivienda del personal de la Escuela de Veterinaria."

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de nueva planta de ocho casas destinadas a vivienda del personal subalterno de la Escuela de Veterinaria, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1922.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Mayo de 1922.—El Secretario, F. Ruano. S—486

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Con esta fecha se nombra por este Rectorado Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Primera Enseñanza de Ubera (Ezgueta), en la provincia de Guipúzcoa, a D. Patricio Vázquez Gómez, número 55 del Cuerpo de Aspirantes, constituido en virtud de las oposiciones libres verificadas en este Distrito Universitario el año 1920, y publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre del mismo año. Valladolid, 30 de Mayo de 1922.—El Rector, Calixto Valverde. P—551.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

#### PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de las oposiciones celebra

das en este Rectorado el año 1920, con esta fecha ha sido nombrada doña María Carmen Bellido Bernat Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Alfarp. de la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por tener esta interesada el número 31 de la propuesta del Tribunal y el número 1 para cubrir vacante.

Lo que se hace público a los efectos correspondiente. Valencia, 2 de Junio de 1922.—El Rector, R. Pastor.

P.—8597

**ANUNCIOS OFICIALES**

**SOCIEDAD METALURGICA DURO-FELGUERA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma que en los sorteos celebrados en el día de hoy han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión de 1904.—110 obligaciones números 201 a 210, 1.111 a 20, 1.901 a 10, 2.531 a 40, 3.371 a 80, 6.711 a 20, 6.771 a 80, 8.221 a 30, 8.711 a 20, 8.731 a 40, y 9.031 a 40.

Emisión de 1906.—200 obligaciones números 101 a 10, 961 a 70, 2.111 a 20, 2.201 a 10, 3.551 a 60, 3.861 a 70, 5.251 a 60, 6.991 a 7.000, 8.391 a 400, 10.651 a 60, 10.851 a 60, 13.251 a 60, 16.141 a 50, 17.551 a 60, 18.181 a 90, 19.141 a 50, 19.751 a 60, 20.011 a 20, 20.761 a 70, y 21.411 a 20.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 8; en las oficinas de la Sociedad en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha, y en los mismos establecimientos, se abonarán los cupones número 36 de las obligaciones de 1904 y número 32 de las obligaciones de 1906, de los que, igualmente, se deducirán los impuestos legales.

Madrid, 1.º de Junio de 1922.—El Secretario del Consejo de Administración, Eduardo Sánchez-Pescador. X—1473

**INDUSTRIAS SANITARIAS (S. A.)**

Balace en 31 de Diciembre de 1921, aprobado por la Junta general de Accionistas celebrada el 22 de Mayo de 1922.

ACTIVO	Pésctas.
Acciones en cartera.....	500.000
Terreno y edificios.....	700.000
Maquinaria.....	335.379,73
Carruajes y caballerías...	7.000
Acciones en depósito.....	50.000
Caja y Bancos.....	235.351,25
Deudores.....	1.323.877,93
Mercancías.....	368.868,28
	<b>3.520.477,19</b>

**PASIVO**

Capital.....	2.000.000
Obligaciones.....	1.000.000
Acciones en depósito.....	50.000
Fondo de amortizaciones.....	57.878,73
Cupones Obligaciones a pagar.....	32.500
Acreedores.....	196.817,94
Pérdidas y Ganancias.....	183.289,62
	<b>3.520.477,19</b>

El Presidente, Juan Aguilera.—El Consejero-Delegado, Otto Maier.—El Secretario, Enrique Ducay. X—1474

**SOCIEDAD ESTEREOGRAFICA ESPAÑOLA (S. A.)**

Balace en 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Aportaciones.....	120.000
Caja.....	87.644,86
Instalación y mobiliario.....	2.148,06
Materia de aparatos.....	71.879,84
Stereocentrale.....	500
Operaciones a liquidar.....	17.617,80
Pérdidas y Ganancias.....	209,44
	<b>300.000</b>

**PASIVO**

Capital.....	300.000
	<b>300.000</b>
El Consejero-Delegado, José María Torroja. X—1476	

**MARMOLERA INDUSTRIAL (S. A.)**

Se convoca a Junta general extraordinaria para la ampliación de capital que se celebrará el 15 de Junio de 1922, en el domicilio social, Jorge Juan, 31.

Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Director Gerente, Alejandro Estrada y Ramos. X—1477

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE PONTEVEDRA**

Habiéndose extraviado los uniformes de Carabnero, pertenecientes al Sargento de esta Comandancia Manuel Figueroa Mezquita, y Corneta José Sanjosé Allegue, se anuncia por el presente para que queden nulos y sin efecto legal alguno, caso de ser hallados.

Pontevedra, 26 de Mayo de 1922, El Teniente Coronel primer Jefe, Juan F. Castán. X—1475

**LA EMERITENSE**

SOCIEDAD ANONIMA

Balace en 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	49.465,83
Facturas a cobrar.....	36.972,71
Mobiliario.....	900
Fábrica de Mérida.....	203.960
Idem Berrocal.....	396.000
Red-Mérida.....	58.502,80
Idem Calamonte.....	4.000
Línea de Mérida.....	24.500
Idem Calamonte.....	8.600
Instalaciones Mérida.....	6.000
Idem Calamonte.....	5.300
Casa General Margallo.....	3.924,63
Molino de Blandones.....	5.807,27
Herramientas.....	2.835,50
Materia de reparaciones.....	1.526,81
Idem eléctrico.....	2.540,20
Diversos.....	3.030,70
Carruaje y semoviente.....	1.000
Fianzas.....	950
	<b>805.813,44</b>
Valores nominales.....	62.500
	<b>868.313,44</b>

**PASIVO**

Capital.....	700.000
Acreedores por c/c.....	30.000
Dividendos atrasados.....	1.816
Fondo de reserva.....	26.871,43
Facturas a pagar.....	5.420,85
Pérdidas y Ganancias.....	41.705,16
	<b>805.813,44</b>
Valores nominales.....	62.500
	<b>868.313,44</b>

Madrid, 25 de Mayo de 1922.—El Presidente, Tomás Hernández Agero. X—1479